



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

98150

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

13-MAR-09

11:02:14

JMMG/PGA/ERS
Año: 2009

SETECIENTOS
COMERCIO B

Documentos: 1
Pago:



LIBRO MIL SEISCIENTOS SESENTA. -----

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CINCUENTA MIL

CINCUENTA Y NUEVE. -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de marzo del año dos mil

nueve, YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría

Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago

la formalización de los siguientes actos: -----

A.- LOS PODERES otorgados por "SONY MUSIC ENTERTAINMENT
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en

los señores MIGUEL ANGEL TRUJILLO MENDOZA, RICHARD HENRY

SEIFERT, JORGE LUIS MARTINEZ GOMEZ, TAMARA ELIZABETH

GUADARRAMA MONDRAGON, GUADALUPE GONZALEZ VALDEZ, ALFONSO

TADEO MUNIVE RODRIGUEZ, RICHARD SANDERS, STUART BONELLI

KEVIN MICHAEL LAWRIE, LEONARDO DIAZ CASAS, ALFONSO CONTRERAS

ESPINOSA, VALERIA LEILANI SANCHEZ AGUIÑAGA, VICTOR ADOLFO

OLVERA CUBILLAS, NANCY YANELI ESCARCEGA VARGAS, CLAUDIA

RODRIGUEZ ANZALDO, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, EDUARDO

SIQUEIROS TWOMEY, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, MARIO JORGE

YAÑEZ VEGA, LUIS OMAR GUERRERO RODRIGUEZ, BERNARDO HERRERIAS

FRANCO, HUGO HERNANDEZ OJEDA ALVIREZ, ARTURO JUAN CORONADO

MEDINA, ABRAHAM JARAMILLO MORENO, JOSE LUIS MALDONADO

MORALES, MARIA DEL REFUGIO GAMEZ ALVARADO, LUIS ORTIZ

HIDALGO, IGNACIO ORENDAIN KUNHARDT, GERARDO NIETO MARTINEZ,

GERARDO HERNANDEZ REYES, CARLOS IGNACIO REQUENA OCHOA,

ENRIQUE IGNACIO TORRES-SEPTIEN TORRES, LUIS FERNANDO

HERNANDEZ GONZALEZ, ADRIANA PAOLA SALAZAR ALDANA, RICARDO

TAPIA GARCIA, SERGIO JAVIER VALENCIA LOPEZ, JORGE VALDEZ

JUAREZ, ALFREDO FLORES RODRIGUEZ, MANUEL FLORES MADRIGAL,

FEDERICO MANUEL FLORES RODRIGUEZ, ELEAZAR CORRALES HURTADO,

SERGIO GONZALEZ GUAJARDO, CARLOS JAVIER FLORES GODOY, CLAUDIO

PEREZ DE CELIS VELARDE, JOSE RAFAEL DONATO CONTRERAS PUENTE,



los de todos los Estados de la República Mexicana, mismo que podrán ejercitar CONJUNTA o SEPARADAMENTE. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para poder actuar en procedimientos de nulidades para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. -----

13.- Otorgar en favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales



Lic. José María Morena González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.



y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana. -----



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----



I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo. -----



II.- Para Transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

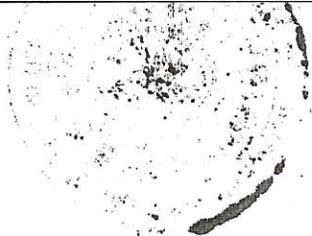
VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. -----

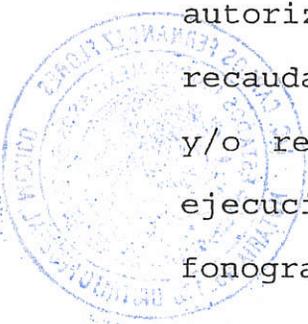
VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño. -----

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular,



más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos





Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.



de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los contraria, presente testigos, vea protestar a los contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----



La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

14.- Revocar, con efectos a partir de la fecha de autorización definitiva de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización de la presenta acta, los siguientes poderes: -----

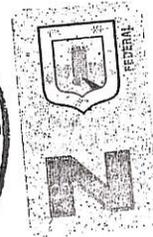
AAC2
 a).- El poder general para pleitos y cobranzas otorgado a los señores LOURDES ALEGRIA MUNGUIA y ROBERTO GARCIA SOLCHAGA, según consta en la escritura pública número 37970 de fecha 22 de septiembre de 2004, pasada ante el licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de México, Distrito Federal, e inscrita en el folio mercantil número 503 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

b).- El poder general para pleitos y cobranzas otorgado a la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, según consta en la escritura pública número 39413 de fecha 11 de abril de 2005, pasada ante el licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de México, Distrito Federal, e inscrita en el folio mercantil número 503 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

c).- El poder general para pleitos y cobranzas otorgado a los señores ALFONSO CONTRERAS ESPINOSA, VALERIA LEILANI SANCHEZ AGUIÑAGA, VICTOR ADOLFO OLVERA CUBILLAS, NANCY YANELI ESCARCEGA VARGAS, CLAUDIA RODRIGUEZ ANZALDO, EDUARDO SIQUEIROS TWOMEY, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, ENRIQUE TORRES-SEPTIEN TORRES, ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, ABRAHAM JARAMILLO MORENO, ANTONIO MOLLEVI PALACIOS, JOSE LUIS MALDONADO MORALES, MARIA DEL REFUGIO GAMEZ ALVARADO, LUIS ORTIZ HIDALGO, IGNACIO ORENDAIN

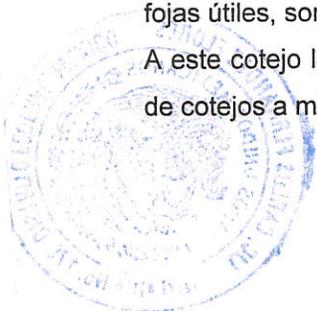
YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :-- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN TREINTA Y SIETE FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y SEIS PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO TRECE A MI CARGO.-----DOY FE.----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

JM



YO LICENCIADO CARLOS FERNANDEZ FLORES, Titular de la notaría número Ciento Setenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática contenida en TREINTA Y SIETE fojas útiles, son fiel reproducción de su COPIA CERTIFICADA.-----

A este cotejo le corresponde el Registro número 9451 de fecha 23 de AGOSTO de 2010 del libro de cotejos a mi cargo.- Doy fe.-----



Carriany



NO. REGISTRO: 03-2010-101310301500-04

TITULO :

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER

PRESENTACION: HOJAS